

activo actor Sr. ~~Avisbal~~ Toro Fax 952 12 90 30

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 7 DE MÁLAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177

N.I.G.: 2906745020120000007

Procedimiento: Medidas cautelares previas 7/2012. Negociado: A

Recurrente: ENTE ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Letrado: JOSE MANUEL AVISBAL TORO

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE BENAMOCARRA

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: PRECINTO DEL IES DE BENAMOCARRA EL 10/12/2011

AUTO

En la ciudad de Málaga, a 5 de enero de 2.012.

Dada cuenta,

HECHOS

ÚNICO.- La representación del ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS presentó escrito el día de la fecha en el Juzgado Decano de esta ciudad, solicitando la medida cautelarísima de suspensión del precinto del Instituto de Enseñanza Secundaria "La Maroma", de Benamocarra, realizado por el Ayuntamiento de Benamocarra el 30 de diciembre de 2011, por lo que repartida la solicitud a este Juzgado se acordó la formación y registro de los presentes autos, y dejar los autos sobre la mesa para dictar esta resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El párrafo 2 del artículo 136 de la LJCA establece que en los supuestos contemplados en los artículos 29 y 30 de la misma ley (inejecución de actos firmes y vía de hecho), las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la interposición del recurso, tramitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 135 (medidas provisionalísimas), debiendo pedir en tal caso el interesado su ratificación al interponer el recurso, lo que habrá de hacer inexcusablemente en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adopción de las medidas cautelares, quedando sin efecto

las medidas acordadas, con obligación para el solicitante de indemnizar los daños y perjuicios causados, si no interpusiera el recurso en el plazo indicado.

SEGUNDO.- Pretende el solicitante que, por la vía excepcional de medidas cautelares previas a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se suspenda el precinto del Instituto de Enseñanza Secundaria La Maroma, de Benamocarra, realizada al parecer por el Ayuntamiento de esa localidad el 30 de diciembre de 2011. La razón de urgencia concurre con toda evidencia, ya que el precinto del Instituto impediría el normal desarrollo del servicio público educativo el próximo día 9 de enero, una vez finalizado el periodo vacacional navideño.

Por otro lado se alega la existencia de una vía de hecho, que con la documentación aportada con la solicitud no queda evidenciada pero tampoco se puede descartar, pues sólo consta que por Decreto de la Alcaldía nº. 306/2011 de 15 de diciembre, se acordó suspender las obras de construcción del muro de escollera que venía ejecutando el Ente Público Andaluz de infraestructuras y Servicios Educativos en el centro educativo, lo que "prima facie" no justifica el precinto de todas las instalaciones del centro, como al parecer habría hecho el Ayuntamiento.

Por todo ello, y a la vista del informe técnico aportado sobre el estado de las instalaciones del edificio del IES La Maroma, que excluye la existencia de riesgo para el alumnado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, procede suspender el precinto del Centro, en cuanto exceda de la obra suspendida por el Decreto de la Alcaldía nº. 306/2011.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DEL PRECINTO del IES La Maroma, acordada por el Ayuntamiento de Benamocarra, en cuanto exceda de la obra suspendida por Decreto de la Alcaldía nº. 306/2011.

Comuníquese urgentemente al Ayuntamiento de Benamocarra para que disponga su inmediata cumplimiento.

Cítese al representante del ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS y al AYUNTAMIENTO DE BENAMOCARRA a una comparecencia que se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado el próximo día **10 de enero de 2012, a las 11 horas**, para ser oídos sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de esta medida.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución **NO CABE RECURSO**

Así lo pronuncia, manda y firma Don José Luis Franco Llorente, Magistrado-Juez por sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de Málaga, de lo que doy fe.

E/